


INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de continuar trámite el cual fue suspendido mediante por el C. Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y reanudado por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de junio de 2020.


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Leonardo Bedón Torres vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2018-00541-00.

INTERLOCUTORIO No. 872

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente observa el despacho que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. recorrieron oportunamente y en debida forma el traslado, en consecuencia, conforme lo establecido en el artículo 131 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte se observa en el formulario de traslado a Porvenir suscrito por el actor el 11 de septiembre de 1998, que éste manifestó que su anterior fondo es Colfondos, así las cosas, a fin de evitar nulidades, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará la Litis por pasiva con Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito,

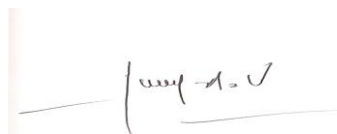
DISPONE:

- 1.-Téngase por reanudado el término en este proceso.
- 2.-Téngase por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
- 3.-Oficiosamente integrase en la Litis por pasiva con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveído. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Notifíquese este auto a COLFONDOS S.A. por correo electrónico y requiérase a la entidad aporte el certificado de existencia y representación al momento de su notificación y/o contestación de la demanda.
- 5.-Ordénase al integrado en la Liti que al contestar la demanda aporte las pruebas que tengan en su poder.
- 6.-Reconozcase personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, con T.P. 258258 del CSJ y C.C. 1144041976 para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Jorge Albeiro Moreno Solís, con C.C. 1144167557 y con T.P. 253865 del CSJ para que obre con su sustituto y a Alejandro Miguel

Castellanos López, con T.P. 115849 del CSJ y C.C. 79.985.203, abogado de López y Asociados SAS, actuando como apoderado de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. **29** FECHA: **30/06/2020**

HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS - SECRETARIA